

2/11/1914

L

# CONTRATO N.º 2.

Entre la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, Compañía de Emigración Japonesa, establecida con arreglo á las leyes del Imperio del Japón, residente en Tokio y los Sres. Larco Herrera Hermanos poseedor actual del fundo Chiclin y Salamanca ubicado en el valle de Chicama DEPARTAMENTO La Libertad provincia de Trujillo se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

1ª LA MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se obliga á suministrar dentro del término de seis meses, para el expresado fundo cincuenta matrimonios (hombres con mujer) y cincuenta hombres solos y que los Sres. Larco Herrera Hermanos queda comprometido á recibir para emplearlos á su elección en el trabajo del campo ó en el de las oficinas de elaboración unicamente.

Es convenido que con el fin de facilitar la emigración de los matrimonios, éstos podrán venir en compañía de sus menores hijos, siempre que su número no pase de dos.

2ª Los trabajadores hombres, materia de este contrato, deberán ser de constitución sana, de veinte á cuarenticinco años de edad, aptos para las labores á que se les va á destinar, y de buena y honrada conducta.

3ª El trabajo de los inmigrantes será fijado por el administrador del fundo á que están destinados, de acuerdo con los usos y costumbres del país, por jornal ó por tarea, á elección de dicho administrador, pero en el primer caso no podrá durar más de diez horas por día en el campo, y de doce horas en las oficinas de elaboración; en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país, pero ni en uno ni en otro caso la remuneración será menor de 120 milésimos de libra peruana oro sellado diarios, ó de la proporción correspondiente bajo esta base según el trabajo hecho.

4ª Si el peón estuviera imposibilitado para trabajar, por razón de enfermedad adquirida como consecuencia necesaria del trabajo á que hubiese estado dedicado, á juicio del médico y previa comprobación del caso por el administrador del fundo, recibirá durante el tiempo de la enfermedad, la tercera parte de los jornales que les correspondan ó sea 40 milésimos de libra peruana oro sellado.

5ª En el caso que el peón muera ó se inutilice, permanentemente, por razón de un accidente sufrido en el ejercicio del trabajo que se le hubiese encomendado los Sres. Larco Herrera Hermanos se compromete á pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, por toda indemnización, la suma de veinte libras peruanas oro sellado. Es de cuenta exclusiva de la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, atender, una vez que haya recibido esta cantidad, á la reclamación que pudiera formular el mismo peón inutilizado ó los parientes ó deudos del fallecido.

6ª El inmigrante japonés contratado por la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, deberá trabajar todos los días del año, sin más excepción que los siguientes: los Domingos, el 1º de Enero, el 28 de Julio, el 31 de Octubre, el 25 de Diciembre y el Viernes Santo. En todo trabajo en que por razón de causas excepcionales se solicitase los servicios del peón por un tiempo mayor del indicado en la cláusula 3ª, ó en los días de fiesta, no le será obligatorio, pero en el caso de que éste preste su asentimiento ganará por cada hora ó fracción de ella mayor de treinta minutos 16 milésimos de libra peruana oro sellado y por cada media hora ó fracción de ella 8 milésimos de libra peruana oro sellado.

7ª A la mujer contratada le es también obligatorio el trabajo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en la cláusula 3ª pero como ella no podrá trabajar el mismo número de horas, á fin de cumplir con sus deberes domésticos, es convenido que su remuneración será fijada con arreglo al trabajo que haga ó al tiempo que en él emplea, según convenio.

8ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos conviene en caso de que las formas de trabajo ya señaladas sufriesen alteración, esto es, que se abonase por peso ó cantidad, en que un caporal japonés presencie su exactitud. Conviene así mismo los Sres. Larco Herrera Hermanos en proporcionar á los peones el número suficiente de herramientas, y en fin todo lo que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Por razón de mútua conveniencia los Sres. Larco Herrera Hermanos

agregará á cada grupo de cincuenta inmigrantes, un caporal japonés idóneo en el idioma Español, para vigilar á los peones durante su permanencia en el fundo, al que abonará seis libras peruanas oro sellado mensuales, durante el primer año, aumen-

AA-HCH-1-4  
Cw 12  
Do. 178  
Fs. 7

Chiclin Leg 19



tándose á éste anualmente 800 milésimos de libra peruana oro sellado, siendo entendido que se le proporcionará bestia con su respectivo apero, siempre que la distancia que deba recorrer y la naturaleza del trabajo así lo requiera.

9ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos..... conviene en pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, por cada uno de los inmigrantes contratados, dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, cuya entrega se hará en efectivo una vez que ésta avise á Los Sres. Larco Herrera Hermanos..... estar listo para zarpar el vapor en que vengan los inmigrantes.

Mediante este pago la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se compromete á conservar en el fundo al número de inmigrantes contratados, durante el período de un año, que se contarán desde el día en que puestos á disposición de los Sres. Larco Herrera Hermanos..... comiencen materialmente á trabajar.

Es entendido que si el buque en que viniesen los inmigrantes naufragase, ó por cualquiera otra causa entregasen en el puerto de destino menor número de trabajadores, la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA queda obligada á devolver las dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, adelantadas, y en el caso de que el inmigrante se retirase del fundo antes del tiempo estipulado, procederá á su reemplazo, ó á devolver del pago la parte proporcional por el tiempo insoluto.

10ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos..... conviene en pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, en el único caso de que el vapor que conduzca á los inmigrantes sea puesto en cuarentena en el puerto del Callao ó en el de destino..... Salaverry..... cincuenta milésimos de libra peruana oro sellado diario, por cada uno de los inmigrantes contratados, desapareciendo esta obligación en el caso de que el desembarque de éstos fuese del todo prohibido y tuviese el buque que tomar otro destino, por motivo de higiene pública.

11ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos..... conviene en pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, por cada uno de los inmigrantes que permanezcan en dicha hacienda durante dos años, la suma de cinco libras peruanas oro sellado.

Este pago lo harán en su totalidad al fenecer los dos años, con el fin de atender al regreso del inmigrante al Japón.

Si cumplidos los dos primeros años los inmigrantes permaneciesen al servicio del fundo, por un período igual de tiempo los Sres. Larco Herrera Hermanos.....

se obliga á efectuar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, otro pago de cinco libras peruanas oro sellado, por cada inmigrante, en la forma de que habla la primera parte de esta cláusula, y así sucesivamente por cada período de dos años.

12ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos..... conviene en proporcionar gratuitamente á los inmigrantes y sus caporales, asistencia médica y habitación sana con su respectiva cocina, y una tarima de madera de seis pies de largo por tres de ancho.

Conviene así mismo..... los Sres. Larco Herrera Hermanos..... en el caso de que se presentase entre los inmigrantes ó sus caporales alguna enfermedad de carácter grave ó epidémico, en prodigarles los auxilios más eficaces para su curación.

13ª Los gastos que origine el inmigrante después de su llegada al puerto hasta su ingreso al fundo, así como los de su alimentación durante este tiempo, son de cuenta de los Sres. Larco Herrera Hermanos.....

inclusive los gastos que origine el transporte del pequeño equipaje que cada inmigrante traiga consigo, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilogramos. Será igualmente obligatorio para los Sres. Larco Herrera Hermanos.....

proporcionar á cada uno de los inmigrantes contratados, pero por cuenta de ellos, almuerzo y comida durante los tres primeros días de la llegada de éstos al fundo, si así lo solicitasen los inmigrantes. Por cada almuerzo ó comida tendrá derecho los Sres. Larco Herrera Hermanos.....

de deducir de los primeros jornales 16 milésimos de libra peruana oro sellado.

14ª Toda hacienda que ocupe inmigrantes japoneses observará la mayor uniformidad en los pagos, y en la manera de conducirlos, pues cualquiera irregularidad será considerada como perjudicial á todas las partes que en el presente intervienen. Cualquier cambio ó evento que afecte directamente á los inmigrantes concerniente á este contrato, debe ser consultado y sancionado previamente por los Sres. Larco Herrera Hermanos..... y la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA.

15ª LA MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se obliga á constituir en esta capital durante la vigencia del contrato, un representante plenamente autorizado para resolver en su nombre y de acuerdo con..... los Sres. Larco Herrera Hermanos.....



cualquiera diferencia que se suscite sobre la inteligencia ó ejecución del mismo, así como para concurrir al nombramiento de árbitros arbitradores que resuelvan la diferencia que entre ellas pudiera haber. En el caso que no concuerden los árbitros de las partes, ejercerá el cargo de dirimente, la Cámara de Comercio de esta Capital, lo que se hará constar en la escritura que al efecto deben de otorgar las partes.

16ª Toda demora por parte de los Sres. Larco Herrera Hermanos ..... para entregar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA las cantidades á que queda obligado por este contrato, dará derecho á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, para exigir su cobro, con un interés penal del uno por ciento al mes; sin perjuicio de que pueda pedir, si así lo cree conveniente, la rescisión del contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á los Sres. Larco Herrera Hermanos ..... si la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, no cumple con las obligaciones que le respectan.

17ª Kannosuke Iida ..... Agente de la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, según poder que de ella ha recibido, firma este contrato obligándose á su cumplimiento en todas las cláusulas que lo forman, y reconociendo expresamente al inmigrante, el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades políticas ó judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte de los Sres. Larco Herrera Hermanos ..... contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en la contrata que celebre con la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA. De igual manera y á fin de que quede plenamente acreditada la personería del inmigrante, se le reconocerá á éste el derecho de reclamar también contra la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, de toda falta de cumplimiento por parte de ella de las obligaciones que contraiga á favor de aquel.

18ª Si bien el inmigrante se obliga á permanecer en el fundo durante un año, que se contará desde el día en que comience materialmente á trabajar, es entendido que los Sres. Larco Herrera Hermanos ..... suministrará trabajo, bajo las mismas condiciones del presente contrato, á todo inmigrante que solicitase quedarse en el fundo.

19ª Si en cualquier época determinase los Sres. Larco Herrera Hermanos ..... despedir á los inmigrantes materia de este contrato, por razón de conveniencia para el fundo, podrá hacerlo previniendo á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, con una anticipación de treinta días, y el presente contrato quedará cancelado, pero en este caso los Sres. Larco Herrera Hermanos ..... pagará á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, las cinco libras peruanas oro sellado señaladas por este contrato en su cláusula 11ª

20ª El presente contrato será obligatorio para ambas partes, después que sea aprobado por el Gobierno del Japón, y surtirá sus efectos á partir de la fecha de su aprobación.

Toda estipulación en contrario á este contrato se considerará nula y como no contraída.

Firmado por triplicado, en un mismo tenor para constancia de cada una de las partes interesadas, y en presencia de los testigos.....  
..... en Lima Ghiofin, Noviembre 7 de 1914.

p. p. Morioka Imin Gomei Kaisha

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL TESTIGO



CONTRATO N.º 2.

Entre la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, Compañía de Emigración Japonesa, establecida con arreglo á las leyes del Imperio del Japón, residente en Tokio y... Larco Herrera Hermanos... poseedor actual del fundo Chiclin i salamanca... ubicado en el valle de Chicama... departamento de la Libertad provincia de Trujillo... se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

1ª LA MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se obliga á suministrar dentro del término de seis... meses, para el expresado fundo cincuenta matrimonios, (hombres con mujer) i cincuenta hombres solos... y que Larco Herrera Hermanos... queda comprometido á recibir para emplearlos á su elección en el trabajo del campo ó en el de las oficinas de elaboración unicamente.

Es convenido que con el fin de facilitar la emigración de los matrimonios, éstos podrán venir en compañía de sus menores hijos, siempre que su número no pase de dos.

2ª Los trabajadores hombres, materia de este contrato, deberán ser de constitución sana, de veinte á cuarenticinco años de edad, aptos para las labores á que se les va á destinar, y de buena y honrada conducta.

3ª El trabajo de los inmigrantes será fijado por el administrador del fundo á que están destinados, de acuerdo con los usos y costumbres del país, por jornal ó por tarea, á elección de dicho administrador, pero en el primer caso no podrá durar más de diez horas por día en el campo, y de doce horas en las oficinas de elaboración; en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país, pero ni en uno ni en otro caso la remuneración será menor de 120 milésimos de libra peruana oro sellado diarios, ó de la proporción correspondiente bajo esta base según el trabajo hecho.

4ª Si el peón estuviera imposibilitado para trabajar, por razón de enfermedad adquirida como consecuencia necesaria del trabajo á que hubiese estado dedicado, á juicio del médico y previa comprobación del caso por el administrador del fundo, recibirá durante el tiempo de la enfermedad, la tercera parte de los jornales que les correspondan ó sea 40 milésimos de libra peruana oro sellado.

5ª En el caso que el peón muera ó se inutilice, permanentemente, por razón de un accidente sufrido en el ejercicio del trabajo que se le hubiese encomendado... Larco Herrera Hermanos... se compromete á pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, por toda indemnización, la suma de veinte libras peruanas oro sellado. Es de cuenta exclusiva de la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, atender, una vez que haya recibido esta cantidad, á la reclamación que pudiera formular el mismo peón inutilizado ó los parientes ó deudos del fallecido.

6ª El inmigrante japonés contratado por la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, deberá trabajar todos los días del año, sin más excepción que los siguientes: los Domingos, el 1º de Enero, el 28 de Julio, el 31 de Octubre, el 25 de Diciembre y el Viernes Santo. En todo trabajo en que por razón de causas excepcionales se solicitase los servicios del peón por un tiempo mayor del indicado en la cláusula 3ª, ó en los días de fiesta, no le será obligatorio, pero en el caso de que éste preste su asentimiento ganará por cada hora ó fracción de ella mayor de treinta minutos 16 milésimos de libra peruana oro sellado y por cada media hora ó fracción de ella 8 milésimos de libra peruana oro sellado.

7ª A la mujer contratada le es también obligatorio el trabajo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en la cláusula 3ª pero como ella no podrá trabajar el mismo número de horas, á fin de cumplir con sus deberes domésticos, es convenido que su remuneración será fijada con arreglo al trabajo que haga ó al tiempo que en él emplea, según convenio.

8ª Larco Herrera Hermanos... conviene, en caso de que las formas de trabajo ya señaladas sufriesen alteración, esto es, que se abonase por peso ó cantidad, en que un caporal japonés presencie su exactitud. Conviene así mismo... Larco Herrera Hermanos... en proporcionar á los peones el número suficiente de herramientas, y en fin todo lo que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Por razón de mútua conveniencia... Larco Herrera Hermanos... agregará á cada grupo de cincuenta inmigrantes, un caporal japonés idóneo en el idioma Español, para vigilar á los peones durante su permanencia en el fundo, al que abonará seis libras peruanas oro sellado mensuales, durante el primer año, aumen-



tándose á éste anualmente 800 milésimos de libra peruana oro sellado, siendo entendido que se le proporcionará bestia con su respectivo apero, siempre que la distancia que deba recorrer y la naturaleza del trabajo así lo requiera.

9ª ..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... conviene en pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, por cada uno de los inmigrantes contratados, dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, cuya entrega se hará en efectivo una vez que ésta avise á..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ estar listo para zarpar el vapor en que vengan los inmigrantes.

Mediante este pago la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se compromete á conservar en el fundo al número de inmigrantes contratados, durante el período de un año, que se contarán desde el día en que puestos á disposición de ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... comiencen materialmente á trabajar.

Es entendido que si el buque en que viniesen los inmigrantes naufragase, ó por cualquiera otra causa entregasen en el puerto de destino menor número de trabajadores, la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA queda obligada á devolver las dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, adelantadas, y en el caso de que el inmigrante se retirase del fundo antes del tiempo estipulado, procederá á su reemplazo, ó á devolver del pago la parte proporcional por el tiempo insoluto.

10ª ..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... conviene en pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, en el único caso de que el vapor que conduzca á los inmigrantes sea puesto en cuarentena en el puerto del Callao ó en el de destino..... ~~Salaverry~~ ..... cincuenta milésimos de libra peruana oro sellado diario, por cada uno de los inmigrantes contratados, desapareciendo esta obligación en el caso de que el desembarque de éstos fuese del todo prohibido y tuviese el buque que tomar otro destino, por motivo de higiene pública.

11ª ..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... conviene en pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, por cada uno de los inmigrantes que permanezcan en dicha hacienda durante dos años, la suma de cinco libras peruanas oro sellado.

Este pago lo harán en su totalidad al fenecer los dos años, con el fin de atender al regreso del inmigrante al Japón.

Si cumplidos los dos primeros años los inmigrantes permaneciesen al servicio del fundo, por un período igual de tiempo.....

..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... se obliga á efectuar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, otro pago de cinco libras peruanas oro sellado, por cada inmigrante, en la forma de que habla la primera parte de esta cláusula, y así sucesivamente por cada período de dos años.

12ª ..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... conviene en proporcionar gratuitamente á los inmigrantes y sus caporales, asistencia médica y habitación sana con su respectiva cocina, y una tarima de madera de seis pies de largo por tres de ancho.

Conviene así mismo..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... en el caso de que se presentase entre los inmigrantes ó sus caporales alguna enfermedad de carácter grave ó epidémico, en prodigarles los auxilios más eficaces para su curación.

13ª Los gastos que origine el inmigrante después de su llegada al puerto hasta su ingreso al fundo, así como los de su alimentación durante este tiempo, son de cuenta de

..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... inclusive los gastos que origine el transporte del pequeño equipaje que cada inmigrante traiga consigo, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilogramos. Será igualmente obligatorio para..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... proporcionar á cada uno de los inmigrantes contratados, pero por cuenta de ellos, almuerzo y comida durante los tres primeros días de la llegada de éstos al fundo, si así lo solicitasen los inmigrantes. Por cada almuerzo ó comida tendrá derecho

..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... de deducir de los primeros jornales 16 milésimos de libra peruana oro sellado.

14ª Toda hacienda que ocupe inmigrantes japoneses observará la mayor uniformidad en los pagos, y en la manera de conducirlos, pues cualquiera irregularidad será considerada como perjudicial á todas las partes que en el presente intervienen. Cualquier cambio ó evento que afecte directamente á los inmigrantes concerniente á este contrato, debe ser consultado y sancionado previamente por.....

..... ~~Larco Herrera Hermanos~~ ..... y la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA.

15ª LA MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se obliga á constituir en esta capital durante la vigencia del contrato, un representante plenamente autorizado para resolver en su nombre y de acuerdo con ~~Larco Herrera Hermanos~~ .....

incorre =  
veniente  
4



cualquiera diferencia que se suscite sobre la inteligencia ó ejecución del mismo, así como para concurrir al nombramiento de árbitros arbitradores que resuelvan la diferencia que entre ellas pudiera haber. En el caso que no concuerden los árbitros de las partes, ejercerá el cargo de dirimente, la Cámara de Comercio de esta Capital, lo que se hará constar en la escritura que al efecto deben de otorgar las partes.

16ª Toda demora por parte de..... Larco Herrera Hermanos para entregar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA las cantidades á que queda obligado por este contrato, dará derecho á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, para exigir su cobro, con un interés penal del uno por ciento al mes; sin perjuicio de que pueda pedir, si así lo cree conveniente, la rescisión del contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á..... Larco Herrera Hermanos..... si la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, no cumple con las obligaciones que le respectan.

17ª ..... Kanzaburo Takei..... Agente de la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, según poder que de ella ha recibido, firma este contrato obligándose á su cumplimiento en todas las cláusulas que lo forman, y reconociendo expresamente al inmigrante, el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades políticas ó judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte de..... Larco Herrera Hermanos..... contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en la contrata que celebre con la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA. De igual manera y á fin de que quede plenamente acreditada la personería del inmigrante, se le reconocerá á éste el derecho de reclamar también contra la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, de toda falta de cumplimiento por parte de ella de las obligaciones que contraiga á favor de aquel.

18ª Si bien el inmigrante se obliga á permanecer en el fundo durante un año, que se contará desde el día en que comience materialmente á trabajar, es entendido que..... Larco Herrera Hermanos..... suministrará trabajo, bajo las mismas condiciones del presente contrato, á todo inmigrante que solicitase quedarse en el fundo.

19ª Si en cualquier época determinase..... Larco Herrera Hermanos..... despedir á los inmigrantes materia de este contrato, por razón de conveniencia para el fundo, podrá hacerlo previniendo á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, con una anticipación de treinta días, y el presente contrato quedará cancelado, pero en este caso..... Larco Herrera Hermanos..... pagará á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, las cinco libras peruanas oro sellado señaladas por este contrato en su cláusula 11ª

20ª El presente contrato será obligatorio para ambas partes, después que sea aprobado por el Gobierno del Japón, y surtirá sus efectos á partir de la fecha de su aprobación.

Toda estipulación en contrario á este contrato se considerará nula y como no contraída.

Firmado por triplicado, en un mismo tenor para constancia de cada una de las partes interesadas, y en presencia de los testigos.....

.....en Hinashiclin noviembre 7 de 1914

*Mp. Kaisha I. G. Kaisha*

*Suzakencushin*

*Kanzaburo Takei*

*Fortunato Lopez*

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL TESTIGO



Adiciones al contrato de inmigrantes japoneses entre la morioka  
imin Gomei kaisha, i Larco Herrera Hermanos, s/da. Chiclin

Clausula 2da. El maximun de edad 40 años.

" " Las mujeres deberán ser de constitución sana, aptas para la-  
bores agricolas, i de buena i honrada conducta.

Clausula 4ta. Larco Herrera Hermanos solo proporcionarán por su cuenta ali-  
mentación adecuada á los braceros hospitalizados por disposición  
del médico de la hacienda.

Clausula 5ta. Abonado por Larco Herrera Hermanos las L.P. veinte, correspon-  
de á la morioka imin Gomei kaisha repatriar al inválido.

Clausula 8va. proporcionamos toda clase de herramienta i útiles para el tra-  
bajo, con responsabilidad por pérdidas i roturas por uso indebido.

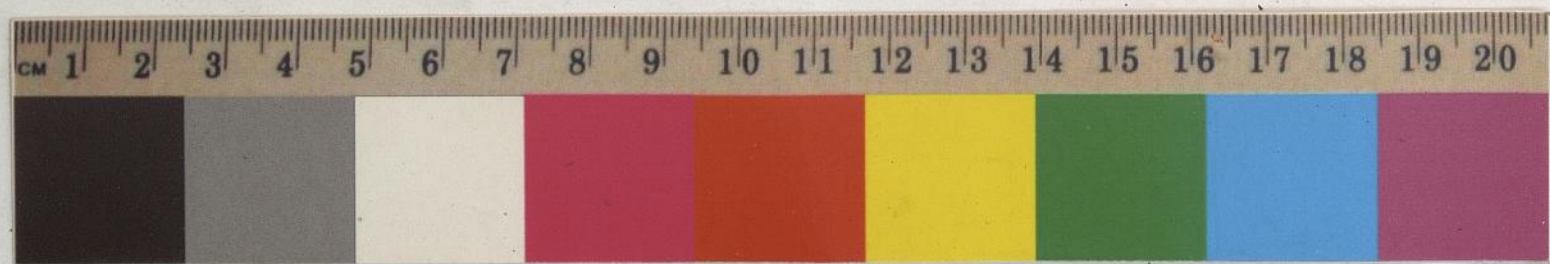
Clausula 9na. Larco Herrera Hermanos solo pagarán de prima dos libras perua-  
nas oro por cada inmigrante, hombre ó mujer.

todos los inmigrantes seran unicamente agricultores de campo, de  
las provincias "Fukuoka", "Kumamoto", i "Fukushima"

Clausula 8va. En lugar de ocupar cuatro caporales que corresponde á docien-  
tos jornaleros incluyendo las mujeres, es convenido aumentar el  
sueldo del actual á la llegada de los ciento cincuenta, á ocho  
libras oro mensuales i ocupar un inspector superior que se aaria  
cargo de la totalidad, i que tendrá las condiciones i aptitudes  
que se indica por separado, Larco Herrera Hnos remunerarán á este  
empleado con doce libras peruanas oro mensuales, con aumento de  
ochocientos milésimos en cada uno de los tres siguientes años,  
siendo esta cantidad la unica obligación i casa habitación adecua-  
da. Como empleados directos de Larco Herrera Hermanos, estarán ba-  
jo sus ordenes inmediatas.

s/da. Chiclin Noviembre 7 de 1914

*M. G. Kaisha* *Larco Herrera*  
*Kanzaburo Saka*



6

Creo que 2 £ por japonés es la comisión sobre 250 Tareas a razón de 8 ets por cada una. Esta cantidad es utilidad neta para la contrata Morioka.

9/10 Los 8 ets q<sup>e</sup> fide el Sr. Siikara es para pagar caporales y atender a gastos del representante.

Se calcula 250 Tareas por que es el término medio que hacen los buenos peones de una contrata.

Agregando a las 2 £ q<sup>e</sup> fide la casa Morioka, el gasto de caporal, resulta que el jornal costará a Ud. el primer año, cerca de 14 ets diario y el segundo algo más de 6½; lo que hace un total de 20½ ets por los 2 años ó sea 10¼ por año. Esta cantidad viene a resultar más de un 25% mayor de la comisión que fide actualmente la casa que representa el Sr. Siikara.





Morioka 2 £ por cada inmigrante - 6 £ mensuales por caporal - 800 milésimo cada año de aumento.

Suhara - 8 £ por tarea p<sup>a</sup> pago de sueldo de 5 caporales y gastos de estadía en la Heda de un representante.

En la cláusula 5<sup>a</sup> del contrato Suhara puede suprimirse la palabra "combustible" así como "que los japoneses podrán recoger en el campo del fundo."

También puede suprimirse el que pagarán 50% más de jornal ordinario en caso de que en tiempo extraordinario se solicitare su trabajo quedando obligatorio el abonar: "Por cada hora o fracción de ella mayor de 30 minutos 16 milésimo de libra feruana y por cada media hora o fracción de ella 8 milésimo de libra feruana" (Cont. Morioka)

Se acepta la cláusula 5<sup>a</sup> del contrato de Morioka en q<sup>e</sup> manifiesta que Chile solo se obliga a pagar 20 £ por cada peón q<sup>e</sup> se inutilice en el trabajo.

Morioka Solo se obliga a atender a los japoneses por un año  
Suhara se obliga a atenderlos por 2 años

Suhara En la cláusula 9<sup>a</sup> que dice "que si el inmigrante desea la renovación de su contrato despues del vencimiento de su plazo el Sr. .... se la otorgará en los mismos términos del presente convenio" puede agregarse: siempre q<sup>e</sup> a dicho Sr. conviniere la renovación con el inmigrante que lo solicite

